



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas



RESOLUCIÓN N^o 0 1 8 8 E 17 MAR. 2015

“Por la cual se establecen disposiciones sobre descanso compensatorio en la Unidad, por laborar los días sábado y/o dominicales cuando se exceda la jornada laboral de la semana”

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus atribuciones legales, en especial el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y el Artículo 5° del Decreto 4802 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado por el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y lo conceptuado sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada laboral, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que mediante Resolución 1603 de 2012, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas estableció el horario de trabajo de la Unidad.

Que el Decreto 1042 de 1978, en su literal e) del artículo 36, indica: "*Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo*".

Que el Departamento Administrativo de la Función pública, mediante Radicado 17876 de 2003 conceptuó: "*No obstante, si existen actividades especiales que deban ser cumplidas por funcionarios no cubiertos por el derecho al reconocimiento y pago de trabajos suplementarios, la Administración, dentro de su organización interna, puede, en aras de satisfacer las necesidades del servicio y no desconocer los derechos mínimos irrenunciables del trabajador, como lo es el descanso, consagrado constitucionalmente en el artículo 53, otorgar a estos servidores un tiempo que supla el laborado por fuera de la jornada ordinaria*".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reconocer y autorizar el descanso compensatorio al funcionario o funcionaria de la Unidad por cada día sábado o dominical laborado así:

- Si labora hasta seis (6) horas el día sábado o el día domingo, se le concederá medio día compensatorio.
- Si labora más de seis horas el día sábado o el día domingo, se le concederá un (1) día compensatorio.

Parágrafo: Los funcionarios y funcionarias de la Unidad tendrán derecho a este compensatorio, siempre y cuando se supere la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales establecidas.

Hoja número 2 de la Resolución **00188** "Por la cual se establecen disposiciones sobre descanso compensatorio en la Unidad, por laborar los días sábado y/o dominicales cuando se exceda la jornada laboral de la semana"

ARTÍCULO 2º. Para tener derecho al reconocimiento de estos compensatorios se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar previamente autorizado por el Jefe de la Dependencia para laborar el sábado o dominical, aprobación que deberá ser comunicada al Grupo de Gestión del Talento Humano mediante memorando.
2. Responder a la exigencia de servicios estrictamente necesarios e indispensables para asegurar el cumplimiento de los fines de la Unidad.
3. Que las actividades desarrolladas no sean susceptibles de realizarse en la semana de lunes a viernes.
4. Si transcurrido un mes después de generado el compensatorio no se disfruta, éste perderá su vigencia.

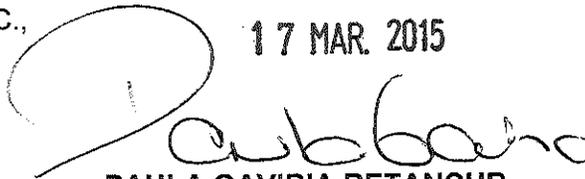
ARTÍCULO 3º. Los compensatorios de los que trata la presente resolución y a los cuales se tenga derecho, no podrán acumularse ni serán compatibles con otra situación administrativa.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

17 MAR. 2015



PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Elaboró: Carlos Alberto Bravo *CS*
Revisó: Karen Ibarra Arcos *KIB 2015*
Vo..Bo. Sara Sandovnik-Secretaría General